

**DIPUTADO JUAN CARLOS DAMIAN VERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

Quien suscribe diputado Ernesto Castillo Rosado en representación de los diputados de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y MORENA y de la diputación independiente ante esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; venimos a proponer al Pleno de esta Soberanía la **iniciativa de LEY DE FOMENTO, DESARROLLO E INNOVACIÓN PARA LA ESTRATEGIA “HECHO CAMPECHE”**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Campeche es un estado con una gran cultura, la cual es reconocida en todas las entidades de la federación. Éste ha sido identificado a través de los años por su arquitectura, productos artesanales y alimentos.

La actividad más representativa de Campeche, dentro del sector de servicios, es el turismo, debido a su gran variedad de atractivos históricos y naturales. En 1999, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en lo sucesivo la **UNESCO**), declaró a la capital de Campeche, San Francisco de Campeche, como Patrimonio Cultural de la Humanidad, al contar con más de mil edificios con valor histórico debido a la arquitectura barroca de sus construcciones, representativas de los siglos XVI y XVII, y su gran belleza conservada a lo largo de los años.

Dentro del sector comercial, Campeche es distinguido por contar con un gran número de establecimientos, los cuales se identifican por su artesanía. En San Francisco de Campeche podemos encontrar diversos objetos realizados de concha de mar y cuerno de toro, los cuales son exclusivos de los artesanos campechanos; así mismo, los realizados con jipi o palma, como bolsas, aretes, sombreros, etcétera, los cuales tienen que ser elaborados dentro de cuevas para que así puedan doblarse y realizarse con facilidad para que éstos no se rompan; la alfarería y artículos de piel también son especialidades de nuestra comunidad; y las coloridas hamacas y mecedoras elaboradas en Calkiní son sumamente distintivas de nuestra región.

Además, Campeche tiene una gran cultura gastronómica, la cual lo identifica y distingue del resto de las entidades federativas. Asimismo, la miel es uno de los productos distintivos de nuestro estado, ya que esta es exportada en grandes cantidades a diversas parte de Europa.

No podemos pasar de largo la sobresaliente gastronomía del Estado, que va desde la preparación del pulpo, manitas de cangrejo, diversas clases de ensaladas de mariscos, pibipollos, entre otras, que son referencia a nivel nacional, por su gran sabor y calidad.

Debemos estar sumamente orgullosos de contar con una gran extensión territorial bañada por las playas del Golfo de México e impregnada por la cultura, y con esto obtener un Estado sumamente rico en cultura, geografía, comida, tradiciones y productos inconfundibles a nivel internacional.

Es importante señalar que a la Reserva de la Biosfera y a la zona arqueológica maya de Calakmul se designaron por la **UNESCO** como Patrimonio Mixto de la Humanidad, siendo en el único en su clase en México, con lo cual nuestro Estado es referente nacional con este gran reconocimiento.

Ahora bien, nuestra identidad y nuestro carisma es reconocido en todo el país, la palabra campechano¹ ya es reconocida por la Real Academia de la Lengua Española y la define:

campechano, na

3. *adj. Que se comporta con llaneza y cordialidad, sin imponer distancia en el trato.*

4. *adj. coloq. Franco, dispuesto para cualquier broma o diversión.*

Estos adjetivos son lo que representamos, nuestro compuesto total como sociedad, en ese tenor es inconcuso que nuestro Estado es único en el país y tiene características para sobresalir a nivel nacional e internacional.

Justificación

Así las cosas, es imprescindible que la cultura, artesanía, productos, y servicios de Campeche sean reconocidos no solo nacional, sino internacionalmente, puesto que así los dotaríamos de valor y los empaparíamos aún más de todo aquello que nos distingue como Estado.

En la actualidad, Campeche se ha visto afectado por la caída de los precios en el petróleo, al ser el principal estado productor de petróleo en el país. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), su Producto Interno Bruto (PIB) ha caído 7.15% anual.

La tabla que se muestra a continuación, muestra el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), el cual se divide entre actividades primarias, industriales y de servicios, con la finalidad de destacar la variación porcentual de

¹ <http://dle.rae.es/?id=707UIUd>

cada rama y poder apreciar con mayor facilidad la evolución económica de nuestra entidad federativa.

(Índice de volumen físico, 2008=100.0)

Periodo	Total		Actividades					
	Índice	Variación %	Primarias		Industriales		De servicios	
			Índice	Variación %	Índice	Variación %	Índice	Variación %
2012								
I	80.4	-4.8	150.6	29.9	77.6	-6.3	106.6	6.7
II	81.8	-2.8	107.7	16.4	79.3	-3.7	107.1	4.8
III	84.4	1.7	109.8	-9.2	81.9	1.6	109.1	3.3
IV	86.3	2.1	147.1	-2.1	83.8	2.0	109.5	3.1
2013								
I	81.9	1.9	135.2	-10.2	78.8	1.5	113.0	6.0
II	82.7	1.0	130.4	21.0	80.1	1.0	107.4	0.3
III	85.1	0.9	109.9	0.1	82.6	0.8	110.8	1.5
IV	85.4	-1.0	127.5	-13.3	82.6	-1.5	113.7	3.9
2014								
I	82.3	0.4	179.8	33.0	78.4	-0.5	119.1	5.4
II	80.9	-2.1	129.6	-0.6	77.5	-3.2	114.7	6.8
III	80.9	-4.9	131.5	19.7	77.2	-6.5	118.5	7.0
IV	80.5	-5.8	156.9	23.0	76.7	-7.1	117.7	3.5
2015								
I ^R	77.0	-6.4	171.6	-4.6	72.9	-7.0	116.4	-2.3
II	74.0	-8.6	161.7	24.8	69.5	-10.3	117.2	2.1
III	75.8	-6.3	124.7	-5.1	71.5	-7.4	119.9	1.2
IV ^P	74.0	-8.2	158.4	1.0	69.4	-9.6	118.9	1.0

Nota: Cifras actualizadas del Sistema de Cuentas Nacionales de México, base 2008.

El Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), es un indicador de coyuntura que ofrece un panorama general de la situación y evolución económica de las entidades del país y el promedio de los cuatro trimestres del año del ITAE puede considerarse como un indicador preliminar de la tendencia del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE) de ese año; por lo mismo se desglosa únicamente en tres grupos de actividades económicas: primarias, industriales y de servicios.

P Cifras preliminares a partir de la fecha en que se indica.

R Cifras revisadas a partir de la fecha en que se indica.

Por esta razón, es trascendental e indispensable encontrar estrategias que ayuden a diversificar los ingresos de nuestra entidad federativa, con la finalidad de encontrar medidas alternas para la subsistencia de nuestro estado.

La presente legislación tiene como objetivo desarrollar la economía de Campeche a través de la creación y desarrollo de una marca territorial la cual nos diferencie del resto, impulsando así la comercialización de sus productos; de esta forma serían beneficiadas las micro, pequeñas y medianas empresas, otorgándoles una mayor cantidad de canales de comercialización, al ser reconocidos nacional e internacionalmente, elevando de esta forma sus ventas y coadyuvando en el desarrollo del Estado.

Es nuestra obligación impulsar y fortalecer el esfuerzo y trabajo de nuestra sociedad, otorgándoles el reconocimiento que merecen; mediante la creación del signo distintivo “Marca Campeche”, lograremos elevar la calidad y competitividad de los productos y servicios campechanos.

Garantizaremos la calidad de los productos realizados y fabricados con materia prima de nuestro Estado, mediante el uso del signo distintivo “Hecho en Campeche”, pues así éstos se distinguirán y destacarán del resto, al estar compuestos y dotados de nuestra cultura, calidad y valor social.

Para el impulso y fortalecimiento de este proyecto, se crea el Consejo Regulador de la Estrategia “Hecho en Campeche”, el cual tiene como obligación la regulación, administración y otorgamiento del signo distintivo a los diversos productos y servicios que presenten la solicitud, estableciendo las bases mediante las cuales éste será otorgado.

Asimismo, se crea el Comité de la Estrategia “Hecho en Campeche”, el cual es un organismo conformado por diversas dependencias federales, estatales y

municipales, organismos autónomos, poder legislativo y judicial estatal, etc.; y tiene como objetivo brindar apoyo a las personas que deseen obtener el signo distintivo con la finalidad de lograr el desarrollo de la estrategia “Hecho en Campeche”.

Por lo tanto, para lograr el progreso y fortalecimiento de nuestra población, y además desarrollar la economía de Campeche, es indispensable buscar medidas alternas y estrategias que nos permitan crecer como sociedad y como Estado. Campeche cuenta con una gran variedad de bienes y servicios que lo hacen distintivo y sobresale por su vasta cultura y hermosa ciudad, tenemos entonces la obligación de reconocer lo que nuestro Estado posee, implementando el signo distintivo que haga a sus productos resaltar por la alta calidad que brindan nuestros ciudadanos al elaborarlos y por contar con valores culturales que lo diferencian del resto.

Para esto es indispensable contar con políticas públicas que nos ayuden a alcanzar nuestro objetivo de florecer y destacarnos como sociedad y como Estado, con la presente legislación dotaríamos a nuestro estado del valor social y cultural que nos representa, alcanzando así el reconocimiento a nivel nacional e internacional, lo cual ayudaría económicamente no solo a al Estado, sino a nuestros gobernados.

Finalmente, esta legislación crearía una sola identidad para Campeche, los 11 Municipios estarían orgullosamente representados por el signo distintivo “Marca Campeche”, lo cual provocará una homogeneidad para todos los habitantes y sería un mecanismo de unificación como Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de ésta Soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de :

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Fomento, Desarrollo e Innovación para la Estrategia “Hecho Campeche”, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO, DESARROLLO E INNOVACIÓN PARA LA ESTRATEGIA “HECHO CAMPECHE”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el estado de Campeche, y tiene por objeto establecer:

- I. La marca territorial y el uso de su sello distintivo *“Hecho en Campeche”*;
- II. La estrategia *“Hecho en Campeche”*, la cual será el símbolo axiomático de la excelencia de los productos que se elaboran y de los servicios que se presten exclusivamente en el estado de Campeche;
- III. Los sistemas, programas, mecanismos e instrumentos para crear, impulsar y fortalecer la estrategia *“Hecho en Campeche”*, para así generar lineamientos, programas, acciones y medidas que deberán instaurarse para la consolidación y posicionamiento de la marca *“Hecho en Campeche”* en el mercado nacional e internacional, con la finalidad de generar un mayor desarrollo económico y bienestar de los habitantes del estado de Campeche;
- IV. Diversas disposiciones que determinen las funciones y atribuciones de carácter general, mediante las cuales las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Ayuntamientos, fortalezcan y consoliden la estrategia *“Hecho en Campeche”*;

- V. Las condiciones de sustentabilidad y competitividad entre la sociedad campechana, así como de los empresarios del estado, para así generar un sentido de pertenencia e identidad entre toda la población, y
- VI. Los elementos de coordinación y vinculación entre los diferentes actores del sector privado, público y social del estado de Campeche, involucrados en la estrategia *"Hecho en Campeche"*.

Artículo 2º.- Son sujetos obligados en la observación y puesta en marcha de los preceptos dispuestos en este ordenamiento, las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos, así como las personas físicas y morales que ostenten o deseen obtener el sello distintivo *"Hecho en Campeche"*.

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Cualquiera de los once Ayuntamientos que conforman el estado de Campeche;
- II. Comité: Comité Técnico de la Estrategia *"Hecho en Campeche"*;
- III. Consejo Regulador: Consejo Regulador de la Estrategia *"Hecho en Campeche"*;
- IV. Dependencia: Cualquiera de las entidades del sector público referida en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Campeche;
- V. Estrategia *"Hecho en Campeche"*: Esquema de alianza público-privada desarrollada a través de una marca territorial que incluya a todos los actores que se encuentran involucrados en la elaboración de los productos y en los servicios que se presten en el estado de Campeche;
- VI. Ley: Ley de Fomento, Desarrollo e Innovación para la Estrategia *"Hecho en Campeche"*;
- VII. Marca Territorial: Estrategia destinada a dotar de valor económico, social y cultural al estado de Campeche, de una forma medible, utilizando símbolos e imágenes que representen la construcción de una reputación territorial distinta, positiva y competitiva, a través de la articulación de la agenda pública y privada, la promoción de inversiones, producción, transformación,

comercialización, servicios, innovación, así como las relaciones externas y culturales;

- VIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico;
- IX. Sello Distintivo: Marca y diseño registrados ante el Instituto mexicano de Propiedad Industrial, como signo distintivo de la estrategia *“Hecho en Campeche”*;
- X. Socios Estratégicos: Personas físicas y/o morales que cuenten con productos o servicios que ostenten el sello distintivo *“Hecho en Campeche”*;
- XI. Ventanilla Especializada: Instancia que depende de alguna Dependencia, encargada de atender y recibir las solicitudes para obtener el Sello Distintivo, de conformidad con el tipo de producto elaborado o servicio prestado, y
- XII. Ventanilla Universal: Instancia dependiente de la Secretaría, encargada de atender y recibir las solicitudes para obtener el Sello Distintivo.

Artículo 4º.- Las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ley, y las que de ella se deriven.

Artículo 5º.- La Secretaría, a través del Organismo designado para tal efecto, llevará a cabo las acciones de coordinación y seguimiento relacionados con la Estrategia *“Hecho en Campeche”*, así como el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRATEGIA *“HECHO EN CAMPECHE”* Y DEL SELLO DISTINTIVO

Artículo 6º.- La Estrategia *“Hecho en Campeche”* se sustentará en un esquema de vinculación y coordinación entre el Consejo Regulador, el Comité Técnico y aquellos Órganos Colegiados que para tal efecto se adhieran. Podrán participar en ella los sectores social, privado y gubernamental, a través de la instrumentación de sistemas, programas, mecanismos y acciones que se requieran para el logro de los objetivos previstos en esta Ley, así como aquellos que se establezcan en las disposiciones aplicables de la misma.

Artículo 7º.- El Sello Distintivo se constituye como una de las principales líneas de acción de la Estrategia *“Hecho en Campeche”*, y será conferido bajo los lineamientos establecidos por el Consejo Regulador.

Artículo 8º.- Podrán obtener el Sello Distintivo, de manera enunciativa, más no limitativa, los productos y servicios siguientes:

- I. Alimentos;
- II. Artesanías;
- III. Chile habanero;
- IV. Jipi;
- V. Miel;
- VI. Servicios culturales, y
- VII. Servicios turísticos.

Artículo 9º.- Para el caso de los productos y servicios no contemplados en el artículo anterior, el Consejo Regulador establecerá los lineamientos específicos a los que deberán sujetarse para la obtención del Sello Distintivo.

Artículo 10.- Las solicitudes de productos y servicios presentadas por los interesados, Dependencias y/o entidades competentes, que sean susceptibles de obtener el Sello Distintivo, serán recibidas en la Ventanilla Universal o las Ventanillas Especializadas, con el objeto de ser evaluadas y posteriormente sometidas a consideración del Consejo Regulador, para obtener su aprobación, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DEL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA ESTRATEGIA *“HECHO EN CAMPECHE”*

Artículo 11.- Las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Organismos Autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán considerar en sus planes y programas de desarrollo, metas y objetivos que coadyuven en el

fortalecimiento y consolidación de la Estrategia *“Hecho en Campeche”*. De igual forma, deberán contemplar el presupuesto necesario para el cumplimiento de la Estrategia *“Hecho en Campeche”*, en apego a la disponibilidad presupuestal y a las medidas de austeridad y disciplina financiera de la Administración Pública aplicables en el estado de Campeche.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos deberán considerar en su Programa de Desarrollo Económico, el fomento e impulso de los sistemas, programas, mecanismos e instrumentos que conforman la Estrategia *“Hecho en Campeche”*; procurando que dentro de sus eventos, ferias y mercados públicos, se impulse la comercialización de los productos y la promoción de los servicios prestados en el estado, que ostenten el Sello Distintivo; así como su difusión entre los agentes económicos locales.

Artículo 13.- La Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Ayuntamientos, promoverán el consumo de los productos y servicios campechanos, preferentemente los que cuenten con el Sello Distintivo o se encuentren vinculados con la Estrategia *“Hecho en Campeche”*.

Artículo 14.- El Gobernador del estado de Campeche, en coordinación con la Secretaría, y a través de la Secretaría de Finanzas del estado, establecerá los mecanismos financieros que considere necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN RELACIONADOS CON LA ESTRATEGIA *“HECHO EN CAMPECHE”*

Artículo 15.- La Secretaría y los Organismos relacionados con el fomento y consolidación de la Estrategia *“Hecho en Campeche”*, se coordinarán con las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, así como con los Ayuntamientos y sectores privado y social de la economía, cuya finalidad se vincule con dicha Estrategia.

Artículo 16.- La Secretaría y los Organismos relacionados con el fomento y consolidación de la Estrategia *“Hecho en Campeche”*, colaborarán con la Secretaría de Turismo del estado para implementar programas y acciones que permitan dar a conocer el tianguis turístico, cuya finalidad es posicionarse en el mercado nacional e internacional.

Artículo 17. La Secretaría y los Organismos relacionados con el fomento y consolidación de la Estrategia *“Hecho en Campeche”*, apoyarán e impulsarán a las empresas exportadoras del estado, con el objeto de permitir la comercialización de los productos que cuenten con el Sello Distintivo.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO REGULADOR DE LA ESTRATEGIA *“HECHO EN CAMPECHE”*

Artículo 18.- El Consejo Regulador es una Asociación Civil sin fines de lucro, que dentro de sus objetivos contemplará la regulación, administración y otorgamiento del Sello Distintivo a los diferentes productos y servicios que cumplan con los requerimientos establecidos para tal efecto, y los demás que se prevén en sus estatutos y reglas de operación.

Artículo 19.- El Consejo Regulador coadyuvará en el fomento, desarrollo y consolidación de la Estrategia *“Hecho en Campeche”*, a través de la vinculación con el Comité y los mecanismos e instituciones previstos en esta ley.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, el Consejo Regulador, además de lo previsto en sus estatutos, realizará las siguientes acciones:

- I. Expedir las normas y lineamientos que deberán observar los empresarios para que un producto o servicio reúna los atributos para que se le pueda conferir el uso del Sello Distintivo;
- II. Regular el uso del Sello Distintivo y administrar el otorgamiento de éste a los diferentes sectores;
- III. Desarrollar e implementar las estrategias necesarias para lograr el posicionamiento del Sello Distintivo a nivel local, nacional e internacional, a través de la gestión con diversas Dependencias, entidades y organismos públicos y privados;
- IV. Establecer, bajo criterios de transparencia e imparcialidad, los procedimientos para el uso del Sello Distintivo y de su refrendo o renovación; así como los procedimientos para que los particulares puedan presentar y tramitar su inconformidad en caso de no obtener la autorización o aprobación para el uso o renovación del Sello Distintivo, con la finalidad

de que, una vez subsanado el trámite respectivo, puedan acceder al uso del mismo;

- V. Proponer al Comité los elementos e indicadores para evaluar el desempeño de la Estrategia *“Hecho en Campeche”*, el uso del Sello Distintivo y los resultados de los demás sistemas, programas, mecanismos e instrumentos previstos en esta Ley, así como aquellas acciones que se consideren necesarios para estos fines, y
- VI. Presentar, ante el titular del Poder Ejecutivo del estado, un informe anual de resultados de sus actividades.

Artículo 21.- Los actos o resoluciones que el Consejo Regulador emita con base en sus estatutos y a lo previsto en el artículo anterior, no podrán ser considerados como actos de autoridad.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA ESTRATEGIA *“HECHO EN CAMPECHE”*

Artículo 22.- El Comité Técnico de la Estrategia *“Hecho en Campeche”* es un organismo que tiene por objeto facilitar la concurrencia, sinergia y corresponsabilidad de las diferentes Dependencias federales, estatales y municipales, y de los organismos privados y sociales que promueven el desarrollo económico y social, a través del fomento y desarrollo de la Estrategia *“Hecho en Campeche”*, así como el apoyo y fortalecimiento a las personas físicas o morales que deseen obtener el Sello Distintivo o acceder a los beneficios de los sistemas, programas, mecanismos e instrumentos que se implementen para fortalecer y consolidar dicha Estrategia.

Artículo 23.- En la conformación del Comité participarán Dependencias estatales, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, los Poderes Legislativo y Judicial del estado, instituciones académicas públicas y privadas, así como Dependencias federales que de conformidad al ramo, coadyuven al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 24.- El Comité estará integrado por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del estado, quien será su Presidente;

- II. El Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretario Técnico, y
- III. Nueve Vocales, quienes serán:
 - a) El Secretario de Finanzas;
 - b) El Secretario de Turismo;
 - c) El Secretario de Cultura;
 - d) El Secretario de Desarrollo Rural;
 - e) El Rector de la Universidad Autónoma de Campeche;
 - f) El titular del Ayuntamiento de San Francisco de Campeche;
 - g) El titular del Ayuntamiento de Carmen;
 - h) El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Campeche, y
 - i) El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y de Alimentos Condimentados del estado de Campeche.

Artículo 25.- Por cada integrante propietario del Comité se designará un suplente, quien deberá ser nombrado por oficio y podrá concurrir a las reuniones del Comité con derecho a voz y voto.

Artículo 26.- Los cargos de los integrantes del Comité tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 27.- Los integrantes del Comité podrán invitar a sus sesiones a expertos en la materia.

Artículo 28.- Los integrantes del Comité contarán con voz y voto; mientras que los invitados especiales y expertos en la materia asistirán únicamente con derecho a voz.

Artículo 29.- El Comité sesionará con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 30.- Las resoluciones que tome en Comité serán válidas con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes y, sólo en caso de empate, el Presidente ejercerá su voto de calidad.

Artículo 31.- Las funciones y atribuciones correspondientes al Comité que no se encuentren previstas en este Capítulo, se deberán establecer en el Reglamento de la Ley y los lineamientos que para tal efecto sean emitidos.

Artículo 32.- El Comité sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, por decisión de sus integrantes.

Artículo 33.- Los integrantes del Comité podrán acordar su calendario de sesiones para organizar, evaluar, estructurar y definir los acuerdos y avances que se establezcan en sus reuniones.

Artículo 34.- El Presidente del Comité contará con las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar al Secretario Técnico que convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Solicitar a las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los integrantes del Comité, los apoyos que considere necesarios para el funcionamiento y logro de sus objetivos;
- IV. Vigilar que se ejecuten los acuerdos del Comité;
- V. Invitar a las sesiones a personalidades e instituciones especializadas en la materia, relacionadas con el objeto de esta Ley;
- VI. Declarar, en caso de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión del Comité;
- VII. Presentar un informe anual de las actividades del Comité, y

VIII. Las demás que le confieran el Reglamento de la Ley y los lineamientos que al respecto se emitan.

Artículo 35.- El Secretario Técnico contará con las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, a solicitud del Presidente, a las sesiones del Comité;
- II. Proponer el Orden del Día de las sesiones;
- III. Coordinar la integración de las actas correspondientes a las sesiones;
- IV. Solicitar a los integrantes del Comité, información referente a las funciones de éste, para los fines que considere pertinentes.
- V. Ejecutar los acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Rendir un informe al Pleno del Comité, sobre el estado que guardan los acuerdos;
- VII. Supervisar la integración del informe anual de actividades del Comité, y
- VIII. Las demás que le confieran el Reglamento de la Ley, y los lineamientos que al respecto se emitan.

Artículo 36.- Los Vocales contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Someter a consideración de los integrantes del Comité, los asuntos susceptibles de integrar la agenda de trabajo de las sesiones;
- II. Elaborar propuestas y recomendaciones, presentándolas directamente a consideración del Comité, cuando se trate de asuntos que a su parecer no admitan espera y requieran de una rápida atención;
- III. Asistir a las sesiones del Comité y ejercer el derecho a voz y voto en las sesiones;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación y concertación de acciones para el mejor cumplimiento de los objetivos del comité;
- V. Rendir, en tiempo y forma, la información solicitada por el Presidente y/o el Secretario Técnico;

- VI. Formar parte de las Comisiones que conforman el Comité y, en su caso, coordinarlas, y
- VII. Las demás que le confieran el Reglamento de la Ley, y los lineamientos que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan a lo previsto en esta Ley.

Tercero.- En un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del estado, expedirá el Reglamento de la presente Ley.

Cuarto.- En un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para la instrumentación y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Quinto.- En un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Finanzas, establecerá los mecanismos financieros que considere necesarios para cumplir lo dispuesto en la presente Ley.

Sexto.- En un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá instalarse el Comité Técnico de la Estrategia "*Hecho en Campeche*".

Séptimo.- El H. Congreso del estado de Campeche preverá que en el Presupuesto de Egresos del estado, así como en el Presupuesto de los

Ayuntamientos, se contemplen los recursos necesarios orientados al cumplimiento de los sistemas, programas, mecanismos e instrumentos derivados de los procesos de fortalecimiento, desarrollo y consolidación de la Estrategia *“Hecho en Campeche”*.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche a 4 de Octubre de 2016.

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Coordinador del Grupo Parlamentario
Del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Silverio Baudelio del C. Cruz Quevedo.
Coordinador del Grupo Parlamentario
Del Partido Acción Nacional

Dip. Manuel Alberto Ortega Llitas.
Coordinador del Grupo Parlamentario
Del Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Guadalupe Guzmán Chí.
Coordinador de la Representación
Legislativa del Partido Nueva Alianza

Dip. María del Carmen Pérez López.
Representante Legislativo del Partido de la
Revolución Democrática

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Coordinador de la Representación
Legislativa de Morena

Dip. Adriana del Jesús Aviléz Aviléz.
Diputada Independiente

Dip. Ernesto Castillo Rosado
Ponente

